



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 049.**  
DEMANDANTE: ANDREA YOBANA CHAMORRO MOSQUERA  
DEMANDADO: FABIAN ANDRES INGA MACA  
Proceso de FIJACI N DE CUOTA ALIMENTARIA: 2021-000006-00

Sotar , Cauca, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisi n de la demanda para la FIJACI N DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a nombre propio por la se ora ANDREA YOBANA CHAMORRO MOSQUERA, a favor de sus hijos menores de edad YICELA YURLEY INGA CHAMORRO Y JYOSTIN YARITH INGA CHAMORRO, en contra del se or FABIAN ANDRES INGA MACA, padre extramatrimonial de los precitados menores.

### **CONSIDERACIONES**

El par grafo 2  del art culo 397 de la Ley 1564 de 2012 o C digo General del Proceso (C.G.P.), se ala que en los procesos de alimentos a favor de menores, como en el presente asunto, se aplicara la Ley 1098 de 2006 y las normas que la modifican o la complementan.

El art culo 111 de la Ley 1098 de 2006, consagra que cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado conciliaci n, el comisario o defensor de familia fijar  cuota provisional de alimentos, pero s lo remitir  el informe, que suplir  la demanda, si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco (05) d as h biles siguientes.

Revisado el informe presentado por la Comisar a de Familia de Sotar , Cauca, observa este Despacho que la Comisar a de Familia del Municipio de Sotar , Cauca, obr  de conformidad con lo se alado en el precitado art culo, de igual manera observa que el informe re ne los requisitos indispensables de la demanda de que trata el art culo 82 del C.G.P., e igualmente se acompa an los anexos pertinentes.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso instaurado, en consideraci n a su naturaleza y el domicilio de los menores, de conformidad con el numeral 6  del art culo 17  y numeral 2 del art culo 28 de la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo se alado por el art culo 391 del C.G.P., se ordenar  notificar el presente auto admisorio a la parte demandada y correr traslado de la demanda y sus anexos, concedi ndole el t rmino de diez (10) d as para que la conteste.

Se le recuerda a la parte interesada que  sta deber  adelantar las diligencias de que trata el art culo 291 del C.G.P., en su numeral 3, a efectos de lograr la notificaci n personal de la demanda, lo que significa que la respectiva citaci n para que comparezca la demandada a surtir la notificaci n, es de cargo de la parte actora, es decir, esta comunicaci n ya no se realiza por intermedio de la secretar a, sino como se dijo, por la parte interesada.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del art culo 46 del C.G.P., el se or agente del ministerio p blico debe comparecer al proceso como parte especial, por lo tanto se le notificar  el presente auto admisorio de la demanda, para lo de su competencia, a la se ora Personera Municipal de Sotar , Cauca, en raz n a que en este municipio no existen procuradores judiciales de familia, conforme con el art culo 95 de la Ley 1098 de 2006 y el numeral 2  del art culo 45 del C.G.P.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

A su vez, por verse inmiscuidos los intereses de un menor de edad, se notificar  al (la) se or (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. Regional Cauca, Centro Zonal Centro, con sede en Popay n, Cauca, para lo de su competencia, de conformidad con el art culo 82 de la Ley 1098 de 2006.

El tr mite a seguir ser  el establecido para el proceso VERBAL SUMARIO, se alado en el art culo 392 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de FIJACI N DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a nombre propio por la se ora ANDREA YOBANA CHAMORRO MOSQUERA, en contra del se or FABIAN ANDRES INGA MACA, y en favor de los menores YICELA YURLEY INGA CHAMORRO Y JYOSTIN YARITH INGA CHAMORRO.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente Auto de conformidad con el art culo 391 del C.G.P., al se or FABIAN ANDRES INGA MACA y c rrasele traslado de la demanda y sus anexos por el t rmino de diez (10) d as para que la conteste.

**TERCERO:** ADVERTIR a la parte demandada que la contestaci n de la demanda deber  observar los requisitos dispuestos en el art culo 96 del C.G.P.

**CUARTO:** RECORDAR a la parte interesada que deber  adelantar las diligencias de que trata el art culo 291 del C.G.P., en su numeral 3.

**QUINTO:** NOTIFICAR la presente providencia a la se ora Personera Municipal de Sotar , Cauca, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

**SEXTO:** NOTIFICAR la presente providencia al (la) se or (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. Regional Cauca, Centro Zonal Centro, con sede en Popay n, Cauca, para lo de su competencia.

**S PTIMO:** DAR a esta demanda el tr mite VERBAL SUMARIO, se alado en el art culo 392 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIF QUESE Y C MPLASE**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.**